

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO SUSCRITO CON FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1995, CON EL OBJETO DE TRANSFERIR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL MEDIO SUPERIOR NO ESCOLARIZADOS DENOMINADOS SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA, EN LO SUCESIVO EL SUBSISTEMA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, DOCTOR RODOLFO TUIRÁN GUTIÉRREZ, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL BACHILLERATO, ANTROPÓLOGO CARLOS ENRIQUE SANTOS ANCIRA; POR OTRA PARTE EL ESTADO DE QUERÉTARO EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO, LICENCIADO JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO, GERMÁN GIORDANO BONILLA Y DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL PODER EJECUTIVO, DOCTOR FERNANDO DE LA ISLA HERRERA Y POR UNA ÚLTIMA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO "EL COBAQ", REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL, INGENIERO HÉCTOR GUILLÉN MALDONADO, DENOMINÁNDOSELES DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES

- I. Con fecha 13 de septiembre de 1995, "LA SEP" y "EL ESTADO" celebraron un convenio, en lo sucesivo "EL CONVENIO", en dicho instrumento, se estableció que "EL SUBSISTEMA" es un modelo educativo del nivel medio superior en la modalidad no escolarizada, operado a nivel nacional por "LA SEP", cuyo objetivo es atender la demanda educativa de sectores de la población que no pueden acceder a la modalidad escolarizada por su ubicación geográfica, ocupaciones personales, limitaciones físicas o cualquier otra circunstancia; asimismo, entre otros compromisos se establecieron los siguientes:
  - a) En atención a su Cláusula Primera, operar de conformidad con la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables "EL SUBSISTEMA".
  - b) En la Cláusula Segunda, segundo párrafo de "EL CONVENIO", "EL ESTADO" se comprometió a mejorar la calidad en la prestación del servicio, ampliar su cobertura y fortalecer la operación de "EL SUBSISTEMA" en el ámbito de su competencia, conforme a la normatividad y criterios generales que, en ejercicio de sus atribuciones, expidiera "LA SEP".
  - c) En la Cláusula Tercera de "EL CONVENIO", "LA SEP" se obligó, entre otras acciones, a diseñar, imprimir y resguardar los formatos únicos de certificación de estudios y difundirlos a las instituciones de educación superior. Por su parte "EL ESTADO" se comprometió a tramitar ante "LA SEP" los formatos de certificación que requiriera para atender las necesidades de "EL SUBSISTEMA".
  - d) En la Cláusula Séptima de "EL CONVENIO", se estableció que "LA SEP" imprimiría y distribuiría los soportes necesarios para la evaluación de los conocimientos de los estudiantes de "EL SUBSISTEMA", de tal manera que se encontraran a disposición de "EL ESTADO" con toda oportunidad para su aplicación y para su calificación. Por

su parte, **“EL ESTADO”** por conducto de su Secretaría de Educación, se obligó a resguardar, controlar y supervisar el adecuado uso de los soportes y de los documentos oficiales para la calificación, así como a realizar el procesamiento de la información que surgiera, garantizando la calidad, confiabilidad y seguridad que ello requiere.

- e) En la Cláusula Novena de **“EL CONVENIO”**, **“EL ESTADO”** se comprometió a designar un responsable de **“EL SUBSISTEMA”** y a proporcionar a éste el apoyo técnico y administrativo necesario para el desarrollo de su función, así como a ubicar estructuralmente a dicho responsable en la instancia que coordine la educación media superior en la entidad.
- f) En la Cláusula Décima Cuarta de **“EL CONVENIO”**, **“EL ESTADO”** y **“LA SEP”** acordaron que bajo el esquema para la captación, aplicación y control de los recursos financieros, **“EL ESTADO”** depositaría mensualmente en una cuenta única de cheques que al efecto designara **“LA SEP”** y **“EL ESTADO”**, un porcentaje de los recursos captados, conforme al nivel de demanda de exámenes que en dicha Cláusula se indica, en los siguientes términos:

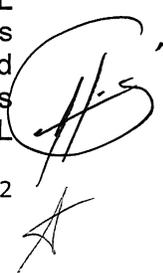
NIVEL	DEMANDA MENSUAL	PORCENTAJE
A	De 25,001 en adelante	50%
B	De 15,001 a 25,000	40%
C	De 5,001 a 15,000	30%
D	Menores a 5,000	20%

- g) En la Cláusula Décima Novena de **“EL CONVENIO”**, **“EL ESTADO”** y **“LA SEP”** establecieron llevar a cabo las reuniones de trabajo necesarias para resolver de común acuerdo las cuestiones financieras, administrativas, jurídicas y de otra índole que, en su caso, llegaran a presentarse y no estuvieran expresamente establecidas en dicho instrumento, con el propósito de alcanzar los objetivos del mismo, previéndose a su vez en la Cláusula Décima Octava que los anexos y demás acuerdos que suscribieran **“EL ESTADO”** y **“LA SEP”** para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas, formarían parte de **“EL CONVENIO”**.
- h) En la Cláusula Vigésima de **“EL CONVENIO”** se señaló que el mismo surtiría efectos el día siguiente al de la fecha de su firma y su vigencia sería por tiempo indefinido.
- II. El 19 de diciembre de 2005, **“EL ESTADO”** y **“EL COBAQ”** suscribieron un Convenio de Colaboración con el objeto de establecer las bases para la operación, desarrollo y consolidación de los servicios que ofrece **“EL SUBSISTEMA”** en el Estado de Querétaro.

 En la Cláusula Segunda de dicho convenio, **“EL COBAQ”** se obligó, entre otros aspectos, a operar los servicios que proporciona **“EL SUBSISTEMA”** de conformidad con la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Querétaro y específicamente en estricto apego al cumplimiento de las normas de registro y control procedentes y aplicables para **“EL SUBSISTEMA”**.

- III. Por lo anterior, **“LAS PARTES”**, una vez que revisaron los procesos operativos de **“EL SUBSISTEMA”** y al haber advertido la necesidad de avanzar en el mejoramiento de los servicios derivados del mismo, a través de una atención más rápida y de mayor calidad en beneficio de sus usuarios, mediante la utilización de nuevas tecnologías disponibles y esquemas organizativos, coinciden en que resulta imperativo que la operación de **“EL**



   2

**SUBSISTEMA**", sea realizada a partir de la firma de este Convenio Modificatorio por **"EL COBAQ"**, el cual deberá disponer de mayor flexibilidad a fin de estar en condiciones de ampliar la cobertura en el Estado de Querétaro y de atender a los grupos de población que requieran una atención especial por sus condiciones sociales y económicas, incluyendo aquéllos que se identifiquen en condición de vulnerabilidad.

## DECLARACIONES

### I. De "LA SEP":

- I.1 Que de conformidad con los artículos 2, fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, la cual tiene a su cargo el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y de los municipios.
- I.2 Que con fundamento en el artículo 2, inciso A, fracción III de su Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero de 2005, su Titular, para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxilia de la Subsecretaría de Educación Media Superior.
- I.3 Que el Subsecretario de Educación Media Superior, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo dispuesto en el artículo 6 fracción IX de su Reglamento Interior y del Acuerdo Secretarial número 399, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2007.
- I.4 Que de conformidad con el artículo Único, fracción III, numeral 4, del Acuerdo número 351 por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública que se mencionan, la Dirección General del Bachillerato se encuentra adscrita a la Subsecretaría de Educación Media Superior, a la cual en términos de lo dispuesto en el artículo 26, fracción IV de su Reglamento Interior le corresponde celebrar convenios de coordinación y concertación para dar unidad a las actividades educativas del bachillerato, en sus modalidades no escolarizada y mixta.
- I.5 Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio, el ubicado en Brasil No. 31, Piso 2, Oficina 332, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06029 en la Ciudad de México.

### II. De "EL ESTADO":

- II.1 Que es una entidad libre y autónoma en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación, de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

 II.2 Que el Lic. Jorge López Portillo Tostado, en su carácter de Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo, comparece en la firma de este convenio como representante del Estado de conformidad con los artículos 6 y 21 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

- II.3 Que Germán Giordano Bonilla, en su carácter de Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, participa en la firma del presente convenio, conforme a lo dispuesto en los artículos 19 fracción II y 22 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 55 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del



3



Estado de Querétaro y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

- II.4 Que el Dr. Fernando De la Isla Herrera, en su carácter de Secretario de Educación del Poder Ejecutivo, participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19 fracción VII y 27 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- II.5 Que su domicilio para efectos de este convenio se encuentra ubicado en 5 de mayo esq. Pasteur, Centro Histórico, C.P. 76000, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.
- III. De **“EL COBAQ”**:
- III.1 Que es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de su Ley Orgánica, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro **“La Sombra de Arteaga”** el día 17 de junio de 2009.
- III.2 Que de conformidad con el artículo 8 de su Ley Orgánica, tiene por objeto el de impartir e impulsar la educación correspondiente al nivel medio superior, con características de terminal y propedéutica.
- III.3 Que el Ing. Héctor Guillén Maldonado, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 fracción III de su Ley Orgánica.
- III.4 Que para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Av. Constituyentes No. 35 Oriente, 2º Piso, Colonia San Francisquito, C.P. 76040, Querétaro, Querétaro.
- IV. De **“LAS PARTES”**:
- IV.1 Que coinciden en la necesidad de avanzar en el mejoramiento de los servicios que ofrece **“EL SUBSISTEMA”**, así como en dotar de mayor flexibilidad operativa a **“EL COBAQ”** que le permita ampliar su cobertura a los grupos poblacionales que pueden beneficiarse de dichos servicios educativos.
- IV.2 Que de conformidad con las declaraciones anteriores, reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan sus representantes, así como las facultades o atribuciones con las que cuentan para celebrar el presente Convenio Modificatorio, al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El presente convenio tiene por objeto modificar las cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima, Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Cuarta, Décima Quinta, Décima Séptima y Vigésima de **“EL CONVENIO”**, para quedar en los siguientes términos:

**“PRIMERA.-** **“LA SEP”** y **“EL COBAQ”** convienen en operar, de conformidad con la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables, **“EL SUBSISTEMA”** en los términos del presente instrumento.

**SEGUNDA.-** **“LA SEP”** coordinará en toda la República la operación de **“EL**



4

**SUBSISTEMA**” comprendiendo el establecimiento y difusión de la normatividad y procedimientos correspondientes.

Por su parte, **“EL COBAQ”** se compromete a mejorar la calidad en la prestación del servicio, ampliar su cobertura y fortalecer la operación de **“EL SUBSISTEMA”** en el ámbito de su competencia, conforme a la normatividad y criterios generales que en ejercicio de sus atribuciones expida **“LA SEP”**.

**TERCERA.- “LA SEP”** se obliga a formular los contenidos de los planes y programas de estudios, así mismo a realizar evaluaciones y revisiones sistemáticas de los mismos.

**“EL COBAQ”** se compromete a someter a la consideración y autorización de **“LA SEP”** las adecuaciones a los contenidos de los planes y programas de estudios que pretenda implementar; así como vigilar y propiciar la distribución oportuna, completa y eficiente de los materiales didácticos que, en su caso, **“LA SEP”** le proporcione.

**“EL COBAQ”** utilizará los formatos de certificación que elabore conforme a los lineamientos generales que expida **“LA SEP”**.

**CUARTA.- “EL COBAQ”** llevará a cabo la certificación de los conocimientos y tramitará la revalidación o equivalencia de estudios según corresponda, conforme a los criterios que señale **“LA SEP”** y en términos de las disposiciones legales aplicables tendrán validez en toda la República.

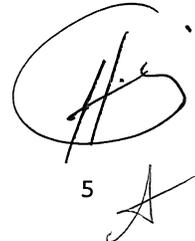
**QUINTA.- “LA SEP”** establecerá la normatividad y criterios básicos para sistematizar los procedimientos de inscripción, acreditación y certificación que correspondan al control escolar de **“EL SUBSISTEMA”**.

**“EL COBAQ”** tendrá a su cargo la vigilancia y correcta aplicación de la normatividad expedida para el control escolar de **“EL SUBSISTEMA”**.

**SEXTA.- “LA SEP”** establecerá el programa de coordinación a nivel nacional, quedando a cargo de **“EL COBAQ”** la calendarización de servicios en el Estado de Querétaro.

**SÉPTIMA.- “EL COBAQ”** producirá y distribuirá los soportes necesarios para la evaluación de los conocimientos de los estudiantes de **“EL SUBSISTEMA”** que reciban el servicio en el Estado de Querétaro. **“EL COBAQ”** se sujetará a los lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los soportes de evaluación que expida **“LA SEP”**, ya sea que se utilicen medios impresos, electrónicos, ópticos o cualquier otro disponible. **“LA SEP”** proporcionará a **“EL COBAQ”** los bancos de reactivos y dará la asistencia pedagógica para la correcta elaboración de los soportes de evaluación, así como de su calificación.

**“EL COBAQ”** se obliga a resguardar y proteger los bancos de reactivos, así como a utilizarlos exclusivamente para los servicios de **“EL SUBSISTEMA”**, sin que pueda transferirlos ni modificarlos de ninguna forma. Asimismo, **“EL COBAQ”** se obliga a devolver dichos bancos en el caso de que **“LA SEP”** se lo solicite.



5

**“EL COBAQ”** proporcionará a **“LA SEP”** de manera oportuna y conforme a los lineamientos generales que ésta expida, los resultados de las evaluaciones y en general los registros académicos que se deriven del servicio prestado con el fin de integrar y mantener actualizado el sistema nacional de registro académico de los servicios de **“EL SUBSISTEMA”**.

**“LA SEP”** y **“EL COBAQ”** acordarán el plazo y el programa de trabajo específico para la transferencia de los bancos de reactivos y la capacitación pedagógica para elaborar los soportes de evaluación. Dicho plazo no podrá ser mayor de cuatro meses, a partir de la fecha en que se firme el presente instrumento.

Una vez concluida la transferencia de bancos de reactivos y la capacitación pedagógica para la elaboración de los soportes de evaluación, **“EL COBAQ”** podrá solicitar a **“LA SEP”** le proporcione un determinado número de exámenes, con el fin de cubrir necesidades generadas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados ante **“LA SEP”**. En tal situación, **“LA SEP”** atenderá las solicitudes de exámenes en la medida de su capacidad para producir y distribuir los mismos, por lo que no estará obligada a entregarlos en las cantidades y tiempos que se le soliciten. Una vez superados el caso fortuito o la fuerza mayor, **“EL COBAQ”** reasumirá la obligación de producir los exámenes correspondientes.

**OCTAVA.- “EL COBAQ”** podrá brindar servicios a los centros de asesoría de carácter social y particular en los términos y disposiciones que **“LA SEP”** establezca para tal efecto.

Los centros de asesoría de carácter social se registrarán en un listado para autorizar la realización de sus trámites, controlar y supervisar su operación.

Los centros de asesoría, ya sean particulares o de carácter social, no deberán llevar a cabo ni la inscripción, ni la certificación, ni la acreditación de los estudios respecto de **“EL SUBSISTEMA”**, éstos se limitarán a ofrecer servicios de asesoría para el aprendizaje a quienes desean cursar estudios del nivel medio-superior en **“EL SUBSISTEMA”**.

**NOVENA.- “EL COBAQ”** será la instancia responsable para que el presente instrumento se cumpla en todos sus términos.

**DÉCIMA.-** Será responsabilidad de **“EL COBAQ”**, la determinación, selección, capacitación y contratación de coordinadores de aplicación y aplicadores de exámenes y los proveerá de recursos para el desempeño adecuado de sus funciones de conformidad a la normatividad que expida **“LA SEP”** para tal efecto.

**DÉCIMA PRIMERA.- “LA SEP”** establecerá y realizará estudios y programas para la evaluación integral de **“EL SUBSISTEMA”**; implementará un sistema de información de los servicios, supervisará y evaluará periódicamente la operación de **“EL SUBSISTEMA”** en la entidad.

**“EL COBAQ”** prestará todas las facilidades para que **“LA SEP”** realice los estudios y programas citados; proporcionará en forma inmediata y oportuna toda la información estadística y documental que requiera **“LA SEP”** relativa a la ejecución del presente instrumento.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** “EL COBAQ” apoyará a “LA SEP” en las funciones de evaluación de la operación de “EL SUBSISTEMA” en la entidad, informará de las desviaciones detectadas y propondrá o aplicará las medidas correctivas necesarias. Asimismo se compromete a perfeccionar los procedimientos de control, verificación y seguimiento que permitan conocer con objetividad, precisión y regularidad el desarrollo de “EL SUBSISTEMA”.

**DÉCIMA TERCERA.-** “EL COBAQ” se compromete a utilizar los recursos financieros que obtenga por la prestación del servicio, para satisfacer las necesidades de “EL SUBSISTEMA”, así como para ampliar su cobertura y mejorar la calidad de su operación. Si para la debida operación de “EL SUBSISTEMA” se requiere un monto de recursos adicional al que resulte de deducir de los recursos captados los porcentajes señalados en la tabla prevista en el inciso B) de la cláusula siguiente, dichos recursos adicionales serán aportados por “EL ESTADO”, de conformidad a su disponibilidad presupuestaria y a los procedimientos jurídicos y administrativos establecidos al efecto.

**DÉCIMA CUARTA.-** “LAS PARTES” acuerdan que para la captación, aplicación y control de los recursos financieros, cuando éstos provengan de los exámenes proporcionados por “LA SEP”, se sujetarán a los lineamientos siguientes:

A) “EL COBAQ” depositará en una cuenta única de cheques los recursos financieros que capte por la aplicación de los exámenes que le entregue “LA SEP”. “EL COBAQ” se obliga a utilizar estos recursos exclusivamente para pagar los gastos inherentes al servicio que preste a los estudiantes de “EL SUBSISTEMA”, así como para cubrir los depósitos que se especifican en el inciso B) de esta cláusula.

B) “EL COBAQ” depositará mensualmente en una cuenta única de cheques que al efecto determine “LA SEP”, un porcentaje de los recursos financieros captados por la aplicación de exámenes proporcionados por “LA SEP”, conforme al nivel de demanda que se especifica en la siguiente tabla:



NIVEL	DEMANDA MENSUAL	PORCENTAJE
A	De 25,001 en adelante	50%
B	De 15,001 a 25,000	40%
C	De 10,001 a 15,000	30%
D	De 5,001 a 10,000	20%
E	Menor a 5,000	10%

Para la determinación del importe por depositar, se tomará como referencia el número de exámenes que mensualmente “EL COBAQ” solicite a “LA SEP”, considerando como recurso captado por cada examen el mismo monto que en ese período cobre “LA SEP” por concepto de derecho federal. Los depósitos se realizarán dentro de los quince días hábiles posteriores al vencimiento de cada mes.

C) El incumplimiento por parte de “EL COBAQ” en la realización de los depósitos completos que se señalan en el inciso anterior, será causal para que “LA SEP” suspenda la entrega de exámenes y los servicios de administración escolar hasta que se cubra el monto total del adeudo correspondiente.



**DÉCIMA QUINTA.-** “EL COBAQ” proporcionará toda la información necesaria que requiera “LA SEP” relativa a la captación, aplicación y control de los recursos por la prestación del servicio.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** “LA SEP” proporcionará a “EL COBAQ” la asesoría técnica, administrativa, pedagógica y de cualquier otra naturaleza que éste requiera para la operación y mejoramiento de “EL SUBSISTEMA”.

**VIGÉSIMA.-** Este convenio surtirá efectos el día siguiente al de la fecha de su firma, y su vigencia será por tiempo indefinido.

No obstante lo anterior, el presente convenio podrá modificarse o terminarse de común acuerdo por escrito entre “LAS PARTES”.

Asimismo, cualquiera de “LAS PARTES” podrá concluirlo motu proprio o por incumplimiento de las otras partes, a cualquiera de las obligaciones contraídas en el mismo, para lo cual deberá comunicarlo por escrito a los demás suscriptores, con sesenta días naturales de anticipación, a la fecha en que se pretenda que surta efectos su conclusión, al domicilio señalado en el presente instrumento. Lo anterior sin perjuicio de que “EL COBAQ” cubra los depósitos de recursos que tenga pendientes a la fecha de terminación de este instrumento.

En caso de terminación anticipada se tomarán las medidas necesarias a efecto de que las acciones iniciadas en el marco del presente convenio se desarrollen hasta su total conclusión.

**SEGUNDA.-** “LAS PARTES” acuerdan que con excepción de lo expresamente establecido en el presente Convenio Modificadorio, “EL CONVENIO” sigue vigente en sus términos y condiciones legales teniéndose por ratificado mediante el presente instrumento.

**TERCERA.-** El presente Convenio Modificadorio entrará en vigor a partir del día siguiente al de la fecha de su firma.

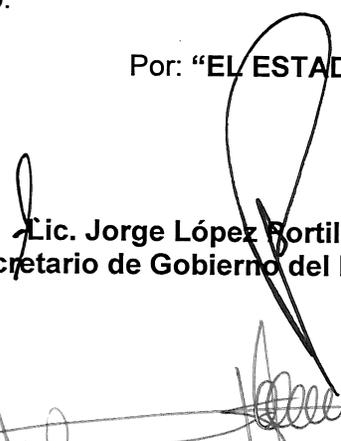
Una vez leído el presente Convenio Modificadorio y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, D.F., a los 22 días del mes de abril de 2015.

Por: “LA SEP”

  
Dr. Rodolfo Tuirán Gutiérrez  
Subsecretario de Educación  
Media Superior

  
Antón Carlos Enrique  
Santos Ancira  
Director General del Bachillerato

Por: “EL ESTADO”

  
Lic. Jorge López Tortillo Tostado  
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo

  
Germán Giordano Bonilla  
Secretario de Planeación y Finanzas del  
Poder Ejecutivo



Dr. Fernando De la Isla Herrera  
Secretario de Educación del Poder  
Ejecutivo



Por: "EL GOBAQ"



Ing. Héctor Guillén Maldonado  
Director General



Hoja de firmas del Convenio Modificadorio al convenio suscrito con fecha 13 de septiembre de 1995, con el objeto de transferir los servicios educativos del nivel medio superior no escolarizados denominados Subsistema de Preparatoria Abierta que celebran el Ejecutivo Federal, el Estado y el COBAQ, de fecha 22 de abril de 2015.

SEP

UNIDAD DE  
ASUNTOS JURÍDICOS

**REGISTRADO**

No. 47083 LIBRO TTA

FECHA 29/09/15